

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO MEDIANTE EL CUAL MODIFICA LA PLANILLA DE CANDIDATOS A MUNICIPES DEL MUNICIPIO DE LA BARCA, JALISCO; QUE PRESENTÓ LA COALICIÓN “COMPROMISO POR JALISCO” PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2011-2012, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, AL RESOLVER LOS INCIDENTES DE ACLARACIÓN E INEJECUCIÓN DENTRO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLITICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-JDC-617/2012 Y SU ACUMULADO SUP-JDC-627/2012.

Correspondientes al año 2011.

1º. APROBACIÓN DEL TEXTO DE LA CONVOCATORIA PARA LA JORNADA ELECTORAL. El veintiocho de octubre, en sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-047/11, aprobó el texto de la Convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales que se llevarán a cabo el día primero de julio de dos mil doce en la entidad.

2º. APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO. En la misma sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-048/11, aprobó el calendario integral para el proceso electoral local ordinario 2011-2012.

3º. PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES. El día veintinueve de octubre, fue publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, número 13, sección VI, tomo CCCXXI; la convocatoria para la celebración de las elecciones constitucionales que se llevarán a cabo el primero de julio de dos mil doce, iniciando con esto el proceso electoral local ordinario 2011-2012.

Correspondientes al año 2012.

4º. APROBACIÓN DE LA COALICIÓN “POR JALISCO”. El Consejo General de este organismo electoral, en sesión extraordinaria celebrada el día veinticuatro de febrero, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-0197/12, aprobó el

Página 1 de 12

registro del convenio de coalición denominada “**Compromiso por Jalisco**”, conformada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, para postular candidatos comunes a Gobernador, Municipales y diputados de mayoría relativa en cinco distritos uninominales, dentro del proceso electoral local ordinario 2011-2012.

5º. VENCIMIENTO DEL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATOS A MUNICIPIES. A las veinticuatro horas del día quince de abril del presente año, concluyó el plazo legal conferido a favor de los institutos políticos acreditados y coaliciones registradas ante este organismo electoral, para la presentación de las solicitudes de registro de sus planillas de candidatos a municipales, presentándose un total de **8,438 (ocho mil cuatrocientas treinta y ocho)** solicitudes de registro de candidaturas a municipales en **553** planillas, entre las que se encontraba la correspondiente al municipio de La Barca, Jalisco, presentada por la coalición “**Compromiso por Jalisco**”.

6º. DE LA PRESENTACIÓN DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLITICO ELECTORALES DEL CIUDADANO. Con fechas nueve y once de abril, inconforme con el acuerdo de la Comisión Estatal de Justicia partidaria del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Jalisco, por el que determinó suspenderlo temporalmente en sus derechos partidarios, así como por la omisión de la Comisión nacional de Justicia Partidaria, de resolver en definitiva el procedimiento intrapartidista de mérito, es que el ciudadano, Rosalío Beato Guzmán promovió los Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, identificados con los números de expedientes del SUP-JDC-617/2012 y su acumulado SUP-JDC-627/2012.

7º. LA IMPROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES PRESENTADAS POR LA COALICIÓN “COMPROMISO POR JALISCO”. En sesión ordinaria de fecha veintiocho de abril, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobó el acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-084/12, mediante la cual resolvió las solicitudes de registro de las planillas de candidatos a municipales que presentó la coalición “**Compromiso por Jalisco**”, entre ellas la correspondiente al municipio de La Barca, Jalisco, presentada por la coalición de referencia.

8º. DE LA RESOLUCIÓN DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. El día cinco de mayo, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió los medios de impugnación identificados con los números de expedientes del SUP-JDC-



617/2012 y SUP-JDC-627/2012, ordenando entre otras cosas restituir al ciudadano Rosalío Beato Guzmán, en el pleno goce de sus derechos como militante del Partido Revolucionario Institucional, incluyendo los relacionados con la participación y postulación, en su caso, a cargos de elección popular, así como a cargos de dirigencia partidaria y ordeno al instituto político en cuestión llevara a cabo todos los actos necesarios para hacer eficaz la ejecutoria de mérito

9º. INCIDENTES DE ACLARACIÓN E INEJECUCIÓN. Con fecha once de mayo, el ciudadano Rosalío Beato Guzmán, promovió incidentes de aclaración e inejecución, respecto de la sentencia dictada en los expedientes SUP-JDC-617/2012 y su acumulado SUP-JDC-627/2012.

10º RESOLUCIÓN DE LOS INCIDENTES DE ACLARACIÓN E INEJECUCIÓN. Con fecha veintitrés de mayo, los magistrados integrantes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictaron resolución correspondiente a los incidentes de aclaración e inejecución correspondiente a los Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano de los expedientes SUP-JDC-617/2012 y su acumulado SUP-JDC-627/2012, en donde se ordenó al Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Jalisco, así como los órganos partidistas competentes para tal efecto, para que dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a la notificación de la sentencia interlocutoria de mérito, restituya a Rosalío Beato Guzmán en su calidad de candidato a Presidente Municipal de La Barca, Jalisco, para lo cual deberá realizar, dentro del plazo concedido, todos los trámites y gestiones necesarias para ello.

11º DEL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN. El día veintiséis de mayo, en cumplimiento a las resoluciones mencionadas, el Partido Revolucionario Institucional a través de sus representantes autorizados y como integrante de la coalición “Compromiso por Jalisco”, mediante folio 4684 de Oficialía de Partes de este organismo electoral, presentó oficio por el cual solicitan el registro como candidato a Presidente Municipal en la planilla de La Barca, Jalisco del ciudadano Rosalío Beato Guzmán al cual anexaron copia certificada del acta de nacimiento, copia certificada de la credencial para votar, carta de aceptación a la candidatura correspondientes al ciudadano antes referido, así como y copia certificada del oficio y resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación donde se resuelven los incidente de inejecución, señalados en el punto que antecede.

12º PREVENCIÓN. Con fecha veintisiete de mayo, toda vez que esta autoridad electoral advirtió la existencia de omisiones en la petición de registro como candidato del ciudadano Rosalío Beato Guzmán, mediante acuerdo administrativo requirió al Partido Revolucionario Institucional, como integrante de la coalición “Compromiso por Jalisco”,

para que subsanara la omisión en la presentación del formato de solicitud de registro de candidato conforme a lo señalado en el artículo 241 del Código de la materia.

13° CUMPLIMIENTO DEL REQUERIMIENTO. El día veintinueve de mayo, el Partido Revolucionario Institucional, a través de su representante propietario ante el Consejo General, en cumplimiento a la prevención que le fue realizada por este organismo electoral, presentó en la oficialía de partes donde quedo registrado con el número de folio 4830, escrito al cual acompañó el formato de solicitud de candidato debidamente requisitado del ciudadano Rosalío Beato Guzmán, a efecto de dar cumplimiento a la prevención referida en el punto que antecede.

CONSIDERANDO:

I. DISPOSICIONES ELECTORALES CONSTITUCIONALES. Que los incisos a), b) y c) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que en materia electoral las constituciones locales y las leyes estatales garantizarán:

- Que las elecciones de los miembros de las legislaturas locales, de los gobernadores y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante la emisión del sufragio universal, libre, secreto y directo;
- Que en el ejercicio de la función electoral, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad; y
- Que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

II. DISPOSICIONES ELECTORALES CONSTITUCIONALES LOCALES. Que, en concordancia con lo establecido por los artículos 39, 40 y 41, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 2° de la Constitución Política del Estado de Jalisco establece en sus párrafos primero y segundo, en forma textual, que:

“Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio.

La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por medio de los poderes estatales, del modo y en los términos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes.

...”

III. DE LA RENOVACIÓN DE LOS PODERES EN EL ESTADO. Que, en el Estado de Jalisco la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los



ayuntamientos, se consuma mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, fundamentadas en la participación activa de la ciudadanía que se materializa a través de la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, intransferible y personal, en los términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 12, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 5º, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

En este sentido, las elecciones ordinarias para elegir Gobernador, diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional; y municipales, se celebrarán el primer domingo de julio de dos mil doce.

De conformidad con los artículos 12, fracción XVI de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 30 y 31, párrafo 1, fracciones I, II y III del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

IV. DE LA FUNCIÓN ELECTORAL. Que la organización de los procesos electorales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de conformidad con lo expresado por la fracción III del artículo 12 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y por el párrafo 1 del artículo 114 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

La certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad constituyen los principios rectores en el ejercicio de la función electoral, en los términos de los artículos 12, fracción I de la Constitución Política estatal; y 115, párrafo 2 del código de la materia.

V. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco es un organismo público de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 12, fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Así mismo, tiene como objetivos, el ejercer la función de Estado consistente en preparar, organizar y vigilar los procesos electorales para renovar a los integrantes y titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la entidad; y vigilar, en el ámbito electoral, el cumplimiento de la Constitución Política local, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos, en los términos de

lo dispuesto por las fracciones I y V del párrafo 1 del artículo 115 del citado código electoral.

VI. DEL CONSEJO GENERAL. Que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, fracción IV de la Constitución Política local; y 120 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Asimismo, el Consejo General de este organismo electoral tiene la atribución de registrar las planillas de candidatos a municipales que cumplan con los requisitos establecidos en la legislación de la materia, de conformidad a lo estipulado por el artículo 134, párrafo 1, fracción XVI del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

VII. DE LOS CIUDADANOS JALISCIENSES. Que son jaliscienses los nacidos en el territorio del Estado y los mexicanos por nacimiento o naturalización avecindados en el Estado y que no manifiesten su deseo de conservar su residencia anterior, al tenor de lo dispuesto por el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

VIII. DEL DERECHO A SER VOTADO. Que constituye una prerrogativa de los ciudadanos jaliscienses el ser votado en toda elección popular siempre y cuando reúna los requisitos predispuestos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco y sus respectivas leyes reglamentarias y no actualice alguna de las causas de incapacidad establecidas por las mismas

IX. DE LOS PARTIDOS POLITICOS. Que los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política, que tienen como finalidad el promover la organización y participación de los ciudadanos en la vida política y permitir el acceso de éstos a la integración de los órganos de representación estatal y municipal, tal como lo disponen los artículos 13, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 36, párrafo 1, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

X. DEL DERECHO EXCLUSIVO DE REGISTRAR CANDIDATOS. Que es derecho exclusivo de los partidos políticos y coaliciones, siempre y cuando cumplan con los requisitos y condiciones de la legislación de la materia, solicitar el registro de candidatos a los cargos de municipales, en términos de lo establecido en el artículo 236, párrafo 1, fracción IV, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

XI. DE LAS COALICIONES. Que las coaliciones invariablemente presentarán las solicitudes de registro de sus candidatos con los emblemas de los partidos que integran la coalición, de conformidad a lo establecido por el artículo 243 del Código Electoral y de Participación ciudadana del Estado de Jalisco.

Que de las coaliciones registradas ante este organismo electoral y que han sido referidas en los antecedentes del presente acuerdo, son **“Compromiso por Jalisco”** conformada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México y tiene efectos sobre la totalidad municipios en que se divide el territorio de la entidad; situación similar acontece con la coalición **“Alianza Progresista por Jalisco”**, integrada por el Partido del Trabajo y el partido político Movimiento Ciudadano así como la agrupación política estatal Alianza Ciudadana, misma que fue registrada para postular candidatos comunes en los ciento veinticinco municipios del Estado de Jalisco.

XII. DE LOS REQUISITOS DE LAS SOLICITUDES. Que las solicitudes de registro de candidatos deberán presentarse por escrito, firmadas y selladas en el formato aprobado por el Consejo General de este Instituto y deberán contener la información siguiente:

- a) Nombre(s) y apellidos;
- b) Fecha y lugar de nacimiento;
- c) Domicilio;
- d) Ocupación;
- e) Clave de elector de la credencial para votar; y
- f) Cargo al que se solicita su registro como candidato.

A la solicitud de cada uno de los ciudadanos propuestos a candidatos propietarios y suplentes, se deberá acompañar sin excepción los documentos siguientes:

- a) Escrito con firma autógrafa en el que los ciudadanos propuestos como candidatos manifiesten su aceptación para ser registrados y en el que bajo protesta de decir verdad expresen que cumplen con todos y cada uno de los requisitos que establecen la Constitución Política del Estado y el Código de la materia;
- b) Copia certificada del acta de nacimiento o certificación del registro del nacimiento, expedidas en ambos casos por la oficina del registro civil;
- c) Copia certificada por Notario Público o autoridad competente de la credencial para votar;

- d) Constancia de residencia, cuando no sean nativos de la Entidad, expedida con una antigüedad no mayor de tres meses por el Ayuntamiento al que corresponda su domicilio; y
- e) Copia certificada por autoridad competente de la constancia de rendición de la declaración de situación patrimonial, cuando se trate de servidores públicos.

De igual manera se deberá presentar, escrito con firma autógrafa, del dirigente estatal del partido político, o en su caso, del representante de la coalición, en el que manifieste bajo protesta de decir verdad que los ciudadanos de quienes se solicita su registro como candidatos fueron seleccionados de conformidad con los estatutos del partido político, o con apego a las disposiciones del convenio de coalición.

Lo anterior de conformidad a lo señalado por el artículo 241 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

XIII. DE LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATO A MUNÍCIPE. De conformidad a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la resolución dictada el día veintitrés de mayo del año en curso, en los incidentes de aclaración e inejecución de los Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, identificado con el número de expediente **SUP-JDC-617/2012 y su acumulado SUP-JDC-627/2012** promovidos por el ciudadano Rosalío Beato Guzmán, se tiene que la solicitud de registro presentada por el Partido Revolucionario Institucional, cumple con la totalidad de los requisitos constitucionales y legales establecidos para tal efecto en el artículo 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y el numeral 241 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, pues la misma contiene lo siguiente:

- a) Nombres y apellidos;
- b) Fecha y lugar de nacimiento;
- c) Domicilio;
- d) Ocupación;
- e) Clave de elector de la credencial para votar; y
- f) Cargo al que solicita su registro como candidato

Así mismo, se acompañó de los siguientes documentos:

- Escrito con firma autógrafa en el que el ciudadano referido manifiesta su aceptación para ser registrado, así como también expresa que cumple con todos y

cada uno de los requisitos que establece la Constitución Política del Estado y el Código de la materia.

- Copia certificada del acta de nacimiento.
- Copia certificada de la credencial para votar.

En consecuencia una vez examinado que fue el expediente del ciudadano Rosalío Beato Guzmán, se determina que el mismo cumple con los requisitos establecidos en los artículos 236, párrafo 1, fracción IV, 237, 238, 239, párrafo 1, fracción IV, 240, párrafo 4, fracción IV, 241, 243, 244, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, por lo anterior, se propone a este Consejo General tener por aprobado el registro de candidato a municipio que presentó el Partido Revolucionario Institucional como integrante de la coalición "**Compromiso por Jalisco**", relativa al ciudadano **Rosalío Beato Guzmán**, para quedar registrado como candidato a Presidente Municipal en la planilla del municipio de La Barca, Jalisco y la cual queda integrada en los términos siguientes:

LA BARCA "COMPROMISO POR JALISCO"				
Carácter	No. Lista	Nombre	Paterno	Materno
Propietario	1	ROSALÍO	BEATO	GUZMAN
Propietario	2	HERIBERTO	ANGUIANO	GONZALEZ
Propietario	3	GABRIELA	SALGADO	DIAZ
Propietario	4	ARTURO ISRAEL	HERNANDEZ	RIVAS
Propietario	5	PATRICIA	FLORES	CAMARENA
Propietario	6	EDUARDO	FRANCO	ESQUEDA
Propietario	7	MA. DEL ROSARIO	MORA	HERNANDEZ
Propietario	8	ROSA LILIA	RODRIGUEZ	RODRIGUEZ
Propietario	9	JUAN DIEGO	ALCARAZ	CURIEL
Suplente	1	MARIO ALFONSO	HERNANDEZ	VALDEZ
Suplente	2	JAVIER	ZARAGOZA	SANTIAGO
Suplente	3	CRISTINA ALEJANDRA	ANGUIANO	GARCIA
Suplente	4	ANTONIO	LOPEZ	GONZALEZ
Suplente	5	LAURA ISABEL	CEJA	CRUZ
Suplente	6	GERMAN	RUIZ	MORA
Suplente	7	NANCY CECILIA	HERNANDEZ	LARA
Suplente	8	LILIA LUCIANA	RUBIO	GODINEZ
Suplente	9	RAFAEL	SOTELO	CORONADO

XIV. Que el pronunciamiento formulado por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco en el sentido de tener por registrado al candidato que se refiere el considerando anterior, no es óbice para que este organismo electoral vuelva a analizar de nueva cuenta los requisitos de elegibilidad, al momento de calificar la elección respectiva, en los términos de lo dispuesto por las fracciones IV y VI, del artículo 384 de la legislación de la materia.

XV. Que la propaganda impresa que el candidato utilicen durante la campaña electoral deberá contener identificación precisa del partido político que registró la candidatura.

La propaganda que en el curso de una campaña difundan por medios gráficos los partidos políticos, y los candidatos, no tendrá más límite, que el respeto a la vida privada de candidatos, autoridades, terceros y a las instituciones y valores democráticos.

En la propaganda política o electoral que realicen los partidos políticos y los candidatos, deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas. El Consejo General del Instituto está facultado para solicitar al Instituto Federal Electoral la suspensión inmediata de los mensajes en radio o televisión contrarios a esta norma. En el caso de propaganda que se difunda en medios distintos a radio y televisión, ordenará, una vez satisfechos los procedimientos establecidos en el código de la materia, el retiro de esta.

En las oficinas, edificios y locales ocupados por la administración y los poderes públicos no podrá fijarse ni distribuirse propaganda electoral de ningún tipo, salvo cuando se trate de locales en los que las autoridades concedan gratuitamente a los partidos políticos o candidatos el uso de locales cerrados de propiedad pública a que se refiere el párrafo 2 del artículo 257 del código de la materia y exclusivamente por el tiempo de duración del acto de campaña de que se trate.

Asimismo, se establece que en la colocación de propaganda deberán observar las siguientes reglas:

- a) No podrá colocarse en elementos del equipamiento urbano, ni obstaculizar en forma alguna la visibilidad de los señalamientos que permiten a las personas transitar y orientarse dentro de los centros de población. Las autoridades Electorales competentes ordenarán el retiro de la propaganda electoral contraria a esta norma;
- b) Podrá colocarse o fijarse en inmuebles de propiedad privada, siempre que medie permiso escrito del propietario;

- c) Podrá colocarse o fijarse en los bastidores y mamparas de uso común que determine el Consejo General del Instituto, previo acuerdo con las autoridades correspondientes;
- d) No podrá colocarse, fijarse o pintarse en elementos del equipamiento urbano, carretero o ferroviario, ni en accidentes geográficos cualquiera que sea su régimen jurídico; y
- e) No podrá colocarse, fijarse o pintarse en monumentos ni en edificios públicos.

En ese mismo sentido, se informa que deberán utilizar en su propaganda impresa y demás elementos promocionales, materiales que no dañen el medio ambiente, preferentemente reciclables y de fácil degradación natural. Sólo podrá usarse material plástico reciclable en la propaganda electoral impresa.

Lo anterior de conformidad a los artículos 259; 260, párrafo 2; 262 y; 263, párrafo 1, fracciones I, II, III, IV y V, y párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Por lo anteriormente expuesto, se proponen los siguientes puntos de

ACUERDO

PRIMERO. En cumplimiento a lo ordenado por los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se aprueba la solicitud de registro presentada por el Partido Revolucionario Institucional como integrante de la coalición “**Compromiso por Jalisco**” como candidato a Presidente Municipal en la planilla del Municipio de La Barca, Jalisco, del ciudadano Rosalío Beato Guzmán.

SEGUNDO. Se exhorta a los partidos políticos integrantes de la coalición “**Compromiso por Jalisco**”, a su candidato a Presidente Municipal en la planilla del municipio de La Barca, Jalisco, a sus militantes y simpatizantes, a observar en todo momento el adecuado cumplimiento de lo dispuesto por el considerando **XV**.

TERCERO. Infórmese a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sobre la determinación y cumplimiento que este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, ha dado a lo ordenado en las resoluciones emitidas en los incidentes de aclaración e inejecución correspondientes a los Juicios para la protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano identificados con los números de expedientes **SUP-JDC-617/2012** y su acumulado **SUP-JDC-627/2012**.

CUARTO. Infórmese al Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco, el presente acuerdo, en virtud de tener relación con el Juicio para la Protección de los



Derechos Político Electorales del Ciudadano identificado con el número JDC-126/2012, según constancias que obran en el archivo de este instituto electoral.

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo a los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral y al Consejo Municipal Electoral de La Barca, Jalisco.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, así como en la página oficial de internet de este instituto electoral.

Guadalajara, Jalisco; a 31 de mayo de 2012.



**MTRO. JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA.
CONSEJERO PRESIDENTE.**



**MTRO. JESÚS PABLO BARAJAS SOLÓRZANO.
SECRETARIO EJECUTIVO.**



FIB/mang